En [illegible] a [illegible] y nueve de Febrero de mil y sete-
cientos y [illegible], los Señores [illegible] Dn. Ygnacio de Urrutia
y Zurbano Alcalde, [illegible] de Eguino Sindico Prov. genera(l)
Antonio de Abarzuza, Andres Saez de Alecolaeta Meno(r)
Juan Lopez de Izaguirre Regidores, Andres de Larrañaga
[illegible] y Phelipe de Arteaga Diputados, Comisario? mayor del
[illegible] Regimiento de esta dha Villa, y su [illegible] de ron-
[illegible] que se sacaron las puertas de la Iglesia Parroq.
de San Pedro de ella fueron por testimonio de mi el
[illegible] en la quinta Almoneda y remate, la leña sa-
zonada de los terminos de Alzola, Larrinzar, Zubi-
zorga y [illegible], a candela encendida y con voz de prego-
nero publico, y se refieren las posturas echas por Juan de Elorza
Iriarte, [illegible] de Izanchaguy, Santiago de Arabaolaza
y Blas de Balsamenda =

En este dia fueron tdos. dhos. [illegible] en primera Almoneda las
provisiones de baca, zebon, la hordinaria y carnero
de las dos tablas de Uriarte y Barrio de Zubieta de esta
Villa haviendo precedido llamamiento por edictos en la
Iglesia Parroquial de San Pedro y en las demas de esta dha
Villa para el año corriente desde el dia primero de
Pasqua de Resurreccion que viene de este dho año, a otro
tal de el de mil y setezientos y quatro, con las condiz.nes y
hordinarias [illegible] acostumbradas, y que se haian de matar
y partar los [illegible] y bacas que los vez.nos de esta Villa qu-
isieren [y] quisieron dar y vender al peso siendo de satisfaz-
[illegible] descontandoseles por el vendaje la [illegible] de cada libra de
[illegible] liberas [illegible], y dando aviso a los obligados que

quien quando seria antes que hagan conzierto con otra
persona y que no ha de aber para cada una de las carnize
rias distintos y se hizieren en dicho el remate haia de poner
en ambas cortadores y matanza separadamente
y que haia de ser de su quenta el cargo el aber pastos
pesados de las dichas carnizerias y matadero y compo
ner y aderezar la dicha tabla y poner soga de correr
los bueies =
Luego parezio el dicho Andres de Sandhaegui y ofrezio de
onze quartos por cada carga del pescado del term.º de todos
y pagando el tiro de ARmes conveniente de se dar = Joseph de
Yzquierdo veinte dos y medio por cada una del dicho term.º
y de la carnizeria = Juan de Lizarra a cada una del term.º
en dicho de Pulichoga diez y nueve quartos = el dicho
Andres promete veinte dos quartos por la carga del pesca
do [illegible] para el dia quinze de agosto que
es de la Virgen de Settiembre y si hubiere demora en el corte de la
dicha leña y quarto por cada una [illegible] del corr
Ziurro [illegible] veinte quartos por la carga del termino
referido de Pulichoga y pagara para el dicho dia quin
ze de agosto y aunque el dicho precio no te [illegible]
toda la postura no ha [illegible] persona el
remate para el dia quatro de marzo que biene al mi
[illegible] y fueron testigos Martin de Ochoa de
[illegible] Juan Bap.ta de Olguino y Lorenzo de Aliorraga

Vezinos de esta Villa firmo dhos Sr. Alcalde por si y
por los demas y en fee dello yo el escrivano entre
renglones = quisiere = Valga =

Juan Ygnacio de Urrutia
Espillo

Ante mi
Ygnacio de Velderrain

6.a Almoneda y Rem.te =

En la dha Villa de Verbara y en el cobertizo de las Casas
Consejiles della a quatro de m.co de mil y setezientos
y treinta, acavadas las bisperas de la Yglesia Parroq.l
de San Pedro de esta Villa, los Señores Don Juan
Ygn.o de Urrutia y Espillo Alcalde, Pedro Fran.co de Equino
Sindico prior general, Antonio de Basterrica y Fran.co
Lopez de Yzaguirre Regidores y Adrian de Yzaguirre
Diputado parte mayor de la Jus.a y Regim.to de esta Villa
y su Jurisdizion, pusieron por testimonio de mi el es-
crivano en sexta Almoneda y remate, a candela
enzendida y a voz de pregonero publico la leña sazona-
da en rama para carbon de los terminos zitados en la
ultima Almoneda, y se refirieron las posturas echas en ella
y en la quarta por Fran.co de Elcoro Yrive, Andres de San
chaegui y Blasio de Salsamendi =

Seg.da Almoneda a la provision de carnes =

Este dia pusieron en segunda Almoneda los dhos Sres.
del Regim.to la provision de la Baca Zebon hordina-
ria y Carn.o para el tiempo forma y condiziones

Expressados en la dha moneda presente =

Juan Antonio de Sanchaegui ofrese por carga del dho termino de [illegible] veinte y seis quartos y haviendose demorado en el corte de la leña cinq quartos [illegible] por cada una la razon para el dia quinze de agosto que viene deste año

Remate = en quien se hizo el Remate y yo el escrivano notifique para que de fianzas bastantes y necesarias dentro de tercero dia a satisfazion de los dhos señores del Regim.to =

Joseph de Eguren ofrese por cada carga del termino que queda asentado de Arazunzaras veinte y quatro y medio = el dho Fran.co de Elcoro Zaue veinte y cinco y medio = el dho Joseph de Eguren veinte y seis quartos = el mismo Fran.co veinte y siete quartos por cada carga del termino referido de Arazunzaras en quien los dhos

El Rem.te hizieron Remate y yo el escrivano notifique para que de fianzas bastantes dentro de tres dias a satisfaz[illegible] del Regim.to =

Juan de Elorza ofrese veinte quartos y medio por la carga del termino de [illegible]chogaga = el dho Fran.co de Elcoro Zaue [illegible] Juan Bap.ta de Velasategui veinte veinte y uno y medio = Juan Bap.ta [illegible] = el referido [illegible] y dos = el mismo Fran.co veinte [illegible] Juan Bap.ta de Velasategui [illegible] seis quartos en q

El Rem.te se hizo el Remate y yo el escrivano notifique para de fianzas bastantes dentro de tres dias =

Domingo de Lizarralde ofrese por cada una del term[illegible]

de Alcortadiez y nueve quartos y medio, y de pagar luego
que se haga el examen del dho termino, y los dhos Sres hi
zieron el Remate en el, y lo notifique Zeles Escriu.
para que de fianzas bastantes dentro de tres dias, y con
esto se acavo la dha Almoneda asignando la terzera
de la dha provission de baca, Zebon, hordinaria y Carnero,
para el dia onze del corriente al mismo puesto y hora,
y fueron testigos Andres de Ruiz, Martin de Aguirre
Veitia y Ygnacio de Urieta, Vzos y Residente en esta Villa
firmo el dho Sr Alcalde por si y por los demas, y en fee de ello
Zeles Escriuano = entre renglones y la paga para nra Sra de Ag
= Valga =

Juan Ygnacio de Urrutia

Ante mi
Ygnacio de Veldenrain

3a Almoneda de la provissiones de Carnes =

en el Cobertizo de las Cajas Consejiles de esta Villa de
Vergara a onze de marzo de mil y setezientos y tres años, aca
vadas las bisperas de la Yglesia Parroquial de San
Pedro de ella, los señores Don Juan Ygnacio de Urru
tia y Espilla Alcalde, Pedro Ynz de Equino Sindico prior
general, Antonio de Basterrica, y Andres Saez de Mu
colacta menor Regidores, Adrian de Yzaguirre y An
dres de Larrañaga Diputados, parte maior de la Justicia
y Regimiento de esta Villa y su Jurisdicion, pusieron en la

su Jurisdicion, pusieron por testimonio de mi el escrivano,
la provision de la baca Zebon, hordin.ª y Carnero, de las
dos tablas de Urianzo, y Barrio de Zubeta de esta Villa
con las condiz.ones que en las Almonedas presedentes,
a candela encendida y voz de pregonero publico en
y luego Miguel la pez del coro ofrezio hazer la Vna año
corriente desde el dia primero de Pasqua venidero
de este año en adelante, a saver dha baca Zebon a vein
te m.s la libra; la de la hordinaria en tiempo acostum
brado a diez y seis m.s y la del Carnero de Castilla a trein
ta y quatro m.s; todo con cabeza, la libra de Sebo
en pasta a veinte y ocho m.s; la de velas de Sebo a onze qu
artos, soga de correr bueies, el coste de dos toros de Castilla
Navarra en la torada, con condiz.on de vender en la
tabla quando el mismo quisiere quedando vivos; y
aunque refirio esta postura el dho pregonero, no hubo
mejor, y asignaron los dhos señores, la quinta Almo
neda y remate para mañana diez y nueve del corriente
al mismo puesto y ora, y fueron testigos, Fran.co de Gallaiste
gui, Andres de Andarza, y Adrian de Gallaistegui vez.nos
de esta Villa firmo el señor Alcalde por si y por los de
mas en fee de ello yo el escrivano = entre renglones = ante
vuelta =

Dn. Juan Ant.o de Urrutia — Ante mi Jose de Velderrain

Gestilla

5.ª Almoneda = En el Cobertizo de las Casas Consejiles de esta Villa de Verg

a diez y nueve de marzo de mil y setecientos y tres a.s; des
pues de las Visperas de la Yglesia Parroquial de San
Pedro de ella los señores Don Juan Ygnacio de Urrutia
y Espilla Alcalde, Pedro Sanz de Eguino Sindico, An
tonio de Bazterrica, Andres Saez de Mecolaeta
menor, Joseph de Arenaga, y Juan Lopez de Yzaguirre
Regidores, y Andres de Larrañaga Diputado, la maior
parte de la Just.a y Regimiento de esta Villa y su Ju
risdicion, pusieron por testimonio de mi el escrivano a can
de la encendida y por voz de pregonero publico, la provi
sion de Baca, Zebon, hordinaria y Carnero en la quinta Al
moneda con las mismas condiciones que en la quarta se decla
raron, y se hizo el dho preg.o la postura echa por Miguel Lo
pez del Curo y sin embargo que duro esta Almoneda
buen rato no hubo otra alg.na de mejoria, y se asigno
la sexta y remate para el dia veinte y cinco del corri
ente al dho puesto y hora, y fueron testigos Lorenzo de Sa
gastizava, Juan Bautista de Zapide y Antonio de
Ascargorta Vez.nos de esta Villa, firmo el dho S.r Alcalde
por si y por los demas y en fee de ello yo el escriv.o = en m.do =
Otra Valga =

Ante mi
[illegible] Pedro Ferrain

6.a Almoneda

En el Cobertizo de las Cassas Consejiles de esta Villa de

Almoneda y Remate

En el Cobertizo de las Casas Conzejiles de la Villa de
de Vergara a primero dia del mes de Abril de mil y setezi
entos y tres a.s despues de las bisperas de la Yglesia Parroq.l
de San Pedro de ella los Señores Don Juan Ygnacio de
Urrutia y Esquilla Alcalde hordinario, Pedro Fran.co de Egui
no Sindico Pror. General, Antonio de Bazterrica, Andres
Saez de Mecolaeta menor, y Fran.co Lopez de Yzaguirre Re
gidores, Adrian de Yzaguirre y Phelipe de Arregui Diputa
tados, parte Maior de la Justizia y Regimiento de esta
Villa y su Jurisdizion; pusieron por mi testimonio, a can
de la enzendida y voz de pregonero publico, en septima
Almoneda y Remate, la provission de la baca Zebon, hor
dinaria y Carnero, y se refirio el ofrezimiento que tiene
echo Miguel Lopez del Coro de proveer la dha baca Zebon
a veinte y dos mrs.; la libra, la de la hordinaria a diez y seis
mrs. en tiempo acostumbrado, y se entiende en el prezio de
veinte y dos mrs.; la dha baca Zebon desde el primer dia de Pas
qua de Resurrezion que viene de este año, asta la bispera de la
de espiritu Santo del Inclusive, y en lo demas a veinte mrs.;
todo en canal, Carnero de Castilla con cabeza a Real
la libra, la de sebo en pasta a siete quartos; la de belas
de sebo a onze quartos, soga de correr bueies; dos toros de
Castilla, Navarra, pagando su coste en la torada; con con
dizion de vender quando le pareziere en la tabla quedando
vivos; y aunque el dho pregonero dio a entender segun